

Al contestar refiérase

al oficio N.º 02777

15 de marzo, 2013
DFOE-DL-0225

Señor
Johnny Rodríguez Rodríguez
Director Ejecutivo
jrodriguez307@gmail.com
FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES
PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA
Limón

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.º 1-2013 de la Federación de Cantones Productores de Banano de Costa Rica

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República, se remite el Presupuesto extraordinario N.º 1-2013 de la Federación de Cantones Productores de Banano de Costa Rica (CAPROBA), por un monto de ₡29.785,5 miles.

Al respecto, se le indica lo siguiente:

1. Se aprueban:

a) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento” correspondientes al Superávit libre del año 2012 por un monto de ₡ 29.785,5 miles, de acuerdo con el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, aprobada por el Concejo Intermunicipal en la sesión extraordinaria N.º 01 del 12 de febrero de 2013¹.

b) Los egresos financiados con recursos del Superávit libre, salvo lo indicado en el punto 2 de esta nota, en el entendido que se ajustan a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital:

¹ Según consta en el oficio N.º DEC-JR-020-01 del 14 de febrero del 2013, suscrito por el Director Ejecutivo de esa Federación y que se remitió mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

ARTICULO 6.- Financiamiento de gastoso corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

2. Se imprueba la aplicación del Superávit libre en la partida de Remuneraciones para cubrir incrementos salariales, dado que los salarios son un gasto ordinario fijo que implica una obligación permanente que requiere financiarse para el presente y subsiguientes periodos, por lo que resulta improcedente que sea cubierto con recursos del Superávit, ya que éste no es un ingreso fijo sino más bien extraordinario.

Al respecto, esa Federación debe tomar en cuenta lo dispuesto en el mencionado artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Por lo anterior, se trasladaron en el SIPP la totalidad de las sumas improbadas a la partida Cuentas especiales, subpartida Sumas libres sin asignación presupuestaria. No obstante, se previene a dicha Administración para que adopte las medidas de control interno pertinentes que le permitan verificar que una futura aplicación por objeto del gasto de dichos recursos, se ajuste a la restricción indicada en la normativa antes citada.

3. La verificación del cumplimiento de los requisitos atinentes a los diferentes documentos presupuestarios deberá ser realizada por esa Federación de manera previa a su remisión a la Contraloría General, ya que el incumplimiento de requisitos básicos para la aprobación presupuestaria, puede conllevar en casos futuros a la devolución sin trámite o la improbación del documento presupuestario. Lo anterior, en razón de que para el trámite del presente documento fue necesario solicitar la Certificación de requisitos del bloque de legalidad y el ajuste en el Plan anual operativo.

4. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra la Contraloría General al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Federación para una ejecución en contra del bloque de legalidad.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
GERENTE DE ÁREA



SVS/AAS/GMZ/all

Ci: Expediente: Presupuesto Extraordinario 1- 2013

Ni 4703-5921-6426

G: 2012002570-3